

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 24 DEL AÑO 2018.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 755.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 790.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 755

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN las fracciones III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV del artículo 2; el párrafo segundo del artículo 3; la fracción XVII del artículo 4; el artículo 8; el párrafo primero del artículo 9; la fracción IX, XVI, XVII del artículo 10; las fracciones II, XIV, XX, XXI y se recorre la subsecuente del artículo 11; el artículo 12; el párrafo primero y la fracción I del artículo 13; la fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII y el párrafo segundo del artículo 21; la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II del artículo 25; el artículo 27, el párrafo segundo del artículo 32; el párrafo primero del artículo 36; el primer párrafo del artículo 38, el artículo 39, el párrafo primero del artículo 40; el artículo 41; la letra k y l de la fracción I del artículo 44; el párrafo primero del artículo 53; el párrafo primero del artículo 54; el párrafo primero del artículo 77, el párrafo primero del artículo 78; el artículo 82, el párrafo tercero del artículo 83, las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 86; la fracción I, II, III, IV, V y VI del artículo 97; **SE ADICIONAN** el segundo párrafo al artículo 1; la fracción XV y XVI del artículo 2; el párrafo tercero del artículo 3; la fracción XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 10; la fracción XIII y el párrafo tercero del artículo 21; un tercer párrafo al artículo 28; un párrafo tercero al artículo 40, la letra m y n de la fracción I del artículo 44; el artículo 46 bis, las fracciones VIII, IX y X del artículo 86; la fracción VII del artículo 97; **SE DEROGAN** las fracciones I, II y III del artículo 9; y se modifica el nombre del Capítulo VI "De la conclusión del servicio" del Título Tercero "Del Servicio de Carrera"; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. Esta Ley Orgánica es de orden público e interés social, y tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el despacho de los asuntos que a ésta y al Ministerio Público les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. ...

I. a la II. ...

III. Consejo Local: Al Consejo Local de Profesionalización del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

IV. a la V. ...

VI. Fiscal Anticorrupción: Al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

VII. Fiscalía Anticorrupción: A la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

VIII. Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Oaxaca;

IX. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

X. Ley Estatal: A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

XI. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XIII. Ministerio Público: Al Ministerio Público del Estado de Oaxaca;

XIV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XV. Reglamento del Servicio: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y

XVI. Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que comprende a los Agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación de la Agencia de Investigación, a los Peritos y a los Facilitadores.

Artículo 3. ...

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e, intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo

ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

Para la investigación de los delitos, competencia del Ministerio Público, las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo su conducción y mando.

Artículo 4. ...

I. a XVI. ...

XVII. Promover la celebración de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas en asuntos relacionados con sus atribuciones;

XVIII. a XXVI. ...

Artículo 8. El Fiscal General durará en su encargo siete años y será designado y removido conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal.

Los titulares de las fiscalías especializadas en Materia de Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales serán designados conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal.

Los titulares de las fiscalías especializadas en Materia de Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales dejarán de ejercer su encargo por renuncia, o podrán ser removidos por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción contará con autonomía técnica para el ejercicio de sus funciones conforme al Sistema Estatal Anticorrupción. En el Reglamento se regularán las atribuciones y facultades de sus servidores públicos.

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales contará con autonomía técnica para el ejercicio de sus funciones. En el Reglamento se regularán las atribuciones y facultades de sus servidores públicos.

Artículo 9. El Fiscal General dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por el Ejecutivo Estatal por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.

I. Derogado

II. Derogado

III. Derogado

Artículo 10. ...

I. a VIII. ...

IX. Autorizar la infiltración de agentes para investigaciones, de conformidad con el acuerdo que al efecto emita y las demás disposiciones aplicables;

X. a XV. ...

XVI. Dispensar la práctica de la necropsia, cuando la muerte de la persona no sea constitutiva de delito y tratándose de delitos culposos, cuando sea evidente la causa que la originó;

XVII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XVIII. Contratar profesionales, técnicos, expertos, consultores y asesores especializados, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XIX. Establecer los criterios generales en materia de recursos humanos así como para la fijación de los tabuladores y remuneraciones del personal en términos de la legislación aplicable;

XX. Emitir las disposiciones normativas relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable; y

XXI. Las que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 11. ...

I. ...

II. Presentar anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades;

III. a la XIII. ...

I. Para ingresar:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b. Contar con título de licenciado afín a las labores que deberán desarrollar y cédula profesional legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- c. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- d. Acreditar la etapa de reclutamiento;
- e. Sustentar y acreditar el concurso de ingreso y de selección, en términos del Reglamento del Servicio;
- f. Aprobar la formación inicial;
- g. Aprobar los procedimientos de evaluación que señala el artículo 48 de esta Ley Orgánica, con el objeto de obtener la Certificación a que refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- h. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- i. Ser de notoria buena conducta;
- j. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni tener alcoholismo, y
- k. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

- a. Acreditar los programas de profesionalización de formación continua y capacitación respectiva, para el ejercicio de las funciones que le correspondan conforme a las disposiciones aplicables;
- b. Aprobar los procedimientos de evaluación que señala los artículos 48, 50 y 52 de esta Ley Orgánica, con el objeto de obtener la Certificación a que refiere la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- c. Continuar cumpliendo los requisitos a que se refiere la fracción I, incisos a), h), i), y j) de este artículo durante el Servicio;
- d. Cumplir las órdenes de comisión, cambio de adscripción y rotación;
- e. Cumplir con las obligaciones que les imponga esta Ley Orgánica, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables;
- f. No ausentarse del Servicio sin causa justificada por más de tres días dentro de un período de treinta días naturales;
- g. No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del Servicio, y
- h. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

Artículo 53. El Fiscal General, los vicefiscales, los fiscales especializados, los fiscales regionales, los titulares de la Agencia de Investigación y del Instituto en el que se encuentren adscritos los peritos, podrán requerir que cualquier miembro del Servicio se presente a los procedimientos de evaluación contenidos en el presente capítulo, cuando lo estimen pertinente, de acuerdo con las necesidades del Servicio, sin perjuicio de los procedimientos de evaluación a los que se deben sujetar los aspirantes y miembros del Servicio para ingresar o permanecer en el mismo.

...

Artículo 54. Los miembros del Servicio serán citados a la práctica de los procedimientos de evaluación correspondientes. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada, se les tendrá por no aprobados.

...

CAPÍTULO VI DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 77. Son causas de responsabilidad de los miembros del Servicio:

I. a la X. ...

Artículo 78. Los miembros del Servicio no podrán:

I. a IV. ...

Artículo 82. Las sanciones que en su caso se impongan en términos de esta Ley Orgánica, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales en que incurran los miembros del Servicio.

Artículo 83. ...

...

I. a la II. ...

El apercibimiento, consiste en la llamada de atención que el superior jerárquico o quien ejerce el mando realiza al Miembro del Servicio, haciéndole ver las consecuencias de sus actos u omisiones, dirigido con la finalidad de que evite la repetición de una falta y advirtiéndole que en caso de que incurra nuevamente, dará lugar a una corrección disciplinaria mayor; es privado si se hace verbalmente, por lo tanto, deberá ser de modo personal; se considerará público si se hace por escrito.

...

...

Artículo 86. ...

I. a la III. ...

IV. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación o adiestramiento que preste, los donativos, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;

V. Los recursos obtenidos conforme a las disposiciones aplicables del procedimiento penal en el Estado de Oaxaca, así como por las multas impuestas por la Fiscalía General a sus servidores públicos de conformidad con el Reglamento del Servicio;

VI. Los bienes que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables, que causen abandono vinculados con la comisión de delitos, así como los decomisados;

VII. Los rendimientos de los recursos;

VIII. Las aportaciones federales que le correspondan;

IX. Los recursos que ingresen a la Fiscalía General por concepto de títulos mercantiles, y

X. ...

Artículo 97. ...

I. Los vicefiscales;

II. Los fiscales especializados;

III. Los fiscales regionales;

IV. Los directores que establezca el Reglamento;

V. Los fiscales;

VI. Los jefes de unidades operativas; y

VII. Los demás servidores públicos que determine el Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Reglamento conforme a la estructura prevista en el presente Decreto deberá expedirse por el Fiscal General dentro de los noventa días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

El Reglamento del Servicio conforme a la nueva carrera de los facilitadores que se incorpora en términos del presente Decreto, deberá expedirse por el Fiscal General dentro de los cien días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En tanto se emitan la normatividad indispensable para el correcto funcionamiento de la Fiscalía General, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes de la Fiscalía General al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan a la misma.

XIV. Ordenar el cambio de adscripción o rotación de los servidores públicos de confianza y del Servicio de la Fiscalía General, según las necesidades del servicio.

XV. a la XIX. ...

XX. Contratar profesionales, técnicos, expertos y asesores especializados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXI. Presentar iniciativas de reformas a la Constitución del Estado y legales en el ámbito de competencia de la Fiscalía General ante el Congreso del Estado de Oaxaca; y

XXII. Las demás que con carácter no delegable le confieran otras legislaciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables.

...

Artículo 12. El Fiscal General será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por el Vicefiscal que determine el Reglamento. Ante la excusa, ausencia o falta temporal de éste, será suplido por los demás servidores públicos en los términos previstos en el Reglamento.

Los demás servidores públicos que integran la Fiscalía General, serán suplidos en sus excusas, ausencias o faltas temporales en los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 13. Cuando se impute la comisión de un delito al Fiscal General, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Estatal y por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley General de Responsabilidades Administrativas se procederá de la siguiente manera:

I. El servidor público a quien corresponda actuar como suplente del Fiscal General de conformidad con el artículo anterior, conocerá de la denuncia y se hará cargo de la investigación respectiva, y

II. ...

Artículo 21. ...

I. Las vicefiscalías;

II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;

III. Las fiscalías regionales;

IV. La Agencia de Investigación;

V. El Instituto al que se encuentren adscritos los peritos de la Fiscalía General en términos del Reglamento;

VI. La Oficialía Mayor;

VII. El instituto encargado de la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General en términos del Reglamento;

VIII. ...

IX. ...

X. Las direcciones en términos del Reglamento;

XI. Las fiscalías;

XII. Las unidades administrativas u operativas, y

XIII. Las demás áreas que se prevean en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Reglamento y los instrumentos que emanen de éste establecerán las vicefiscalías, las fiscalías especializadas, las fiscalías regionales, los institutos, las direcciones, las fiscalías, las unidades administrativas u operativas y demás áreas administrativas que se requieran; sus atribuciones, facultades y funciones, así como su organización y funcionamiento.

Asimismo, el Reglamento y los instrumentos que emanen regularán todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de las fiscalías especializadas en Materia de Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales, la Agencia de Investigación, los institutos de la Fiscalía General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna, y la Visitaduría General.

Artículo 25. ...

I. Por los Agentes del Ministerio Público, los policías de investigación de la Agencia de Investigación, facilitadores y los peritos que formen parte de la Fiscalía General, los cuales quedarán sujetos al Servicio, en los términos de los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal, de la Constitución Estatal, del Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables; y

II. ...

El personal de confianza será de libre designación y remoción. Contará con los derechos y obligaciones que señalan las disposiciones aplicables. También se sujetará a los procedimientos de evaluación de control de confianza a que se refiere el Título Tercero de esta Ley Orgánica, en términos del Reglamento.

Artículo 27. La Fiscalía General contará con agentes del Ministerio Público, policías de investigación, peritos y facilitadores, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones aplicables.

Los agentes del Ministerio Público, los policías de investigación, peritos y facilitadores, podrán ser de designación especial y no ser miembros del Servicio, en términos del capítulo VII del presente Título.

Artículo 28. ...

...

En el caso de los facilitadores de la Fiscalía General, formarán parte del Servicio a que alude la presente Ley Orgánica, salvo los que sean nombrados por designación especial.

Artículo 32. ...

Los agentes del Ministerio Público, los policías de investigación, los peritos y los facilitadores como miembros del Servicio, aunado a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán acatar lo dispuesto por el Reglamento del Servicio.

Artículo 36. Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Fiscal General, de conformidad con el Reglamento, podrá, en casos excepcionales, llevar a cabo la designación especial de agentes del Ministerio Público, policías de investigación de la Agencia de Investigación, peritos y facilitadores.

...

...

Artículo 38. El número de agentes del Ministerio Público, policías de investigación de la Agencia de Investigación, peritos y facilitadores por designación especial será el estrictamente necesario para atender los requerimientos del servicio de la Fiscalía General.

...

Artículo 39. Previo al ingreso como agente del Ministerio Público, como policía de investigación de la Agencia de Investigación, como perito o como facilitador por designación especial, será obligatorio consultar el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública a que alude la Ley General, así como en las bases de datos con las que cuente la Fiscalía General.

TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 40. El Servicio en la Fiscalía General se integra por los agentes del Ministerio Público, los policías de investigación, los peritos y los facilitadores adscritos a dicha Institución.

...

En relación con los facilitadores, además de sujetarse a esta Ley Orgánica y al Reglamento del Servicio, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41. Los servidores públicos que tengan bajo su mando a agentes del Ministerio Público, a policías de investigación, a peritos o a facilitadores, no formarán parte del Servicio por ese hecho, y serán considerados como personal de confianza, en términos del artículo 25, fracción II de esta Ley Orgánica.

Artículo 44. ...

I. ...

a. a la j. ...

k. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni tener alcoholismo;

l. Tener por lo menos dos años de experiencia profesional como licenciado en derecho o abogado, en su caso de los Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la fiscalía general del estado y de los visitadores la experiencia será cuando menos cuatro años;

m. No tener parentesco con el Fiscal General; y

n. Los demás requisitos que establezca el Reglamento del Servicio, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

II. ...

Artículo 46 bis. Para ingresar y permanecer como Facilitador, se requiere:

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de noviembre de 2017.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Donovan Rito García, Secretario.- Dip. Rosa Elia Romero Guzmán, Secretaria.- Dip. Paola Gutiérrez Galindo, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de enero de 2018 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No 790

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las
Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- Las Secretarías de Turismo y Economía, por conducto del Instituto, otorgarán
permanentemente a los artesanos del Estado, servicios gratuitos de gestoría con el objeto de
fomentar la distribución de sus productos; conocer mercados potenciales; proporcionar mejores
condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar promoción especializada atendiendo
al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.

ARTÍCULO 34.- La Secretarías de Turismo y Economía, procurarán que en cada desarrollo
turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de las
artesanías oaxaqueñas, preferentemente de la localidad o región de que se trate.

ARTÍCULO 37.- Las Secretarías de Turismo y Economía con apoyo del Instituto, propiciarán
que en cada evento de promoción turística en que participe, se promocionen y enaltezcan las
tradiciones con respeto absoluto a los derechos fundamentales de libertad de expresión y
creativa, de autoría y protección de sus obras, de participación, a la información y a la libre
asociación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico
estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 12 de diciembre de 2017.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip.
Felicitas Hernández Montaño, Secretaria.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. María
de Jesús Melgar Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de diciembre de 2017. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El
Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

